

d) Plus de nocturnidad.

Se establece un plus de nocturnidad por hora de trabajo efectuada entre las 22 y las 7 horas, así como para el personal que realice dentro de dicho período una parte no inferior a 2 horas de su jornada de trabajo, consistentes en los importes expresados en la tabla que se adjunta como anexo II al presente Convenio.

e) Plus de madrugada.

El personal que inicie su jornada en horario de madrugada cobrará un plus de 9,954 euros.

Para el cobro del plus de madrugada se deberá iniciar la jornada antes de las 5,45 horas de la mañana.

f) Plus de víspera de festivo.

El personal que, estando en turno de noche, trabaje la víspera de un festivo cobrará un plus de 64,263 euros.

g) Plus de diferencia de categoría.

Para el personal que realice trabajos de superior categoría, se le abonarán las cantidades que se reflejan en el siguiente cuadro, por día efectivo de trabajo:

		TRABAJOS A REALIZAR DE:			
		Especialista de 1ª	Especialista de 2ª	Especialista de 3ª	Peón especialista
CATEGORÍA DEL PERSONAL	Especialista de 2ª	4.69 €	=====	=====	=====
	Especialista de 3ª	5.47 €	0.78 €	=====	=====
	Peón especialista	5.84 €	1.15 €	0.37 €	=====
	Peón	6.15 €	1.47 €	0.68 €	0.31 €

Así mismo, se expondrá este mismo cuadro, en los tablones de anuncios de la empresa.

En el presente no está incluida la antigüedad del/de la trabajador/a.

Artículo 9º.- Antigüedad.

Al personal de esta Empresa con cinco años de antigüedad en la misma se le abonará un diez por ciento (10%) del sueldo base establecido, un veinte por ciento (20%) al personal con dos quinquenios y el cinco por ciento (5%) para los restantes quinquenios.

Se establece en el 40% (cuarenta por ciento) del sueldo base establecido, el tope máximo de crecimiento de la antigüedad. Para aquel personal que en la fecha de entrada en vigor de este Convenio tenga un porcentaje igual o superior al 40% (cua-

renta por ciento) de antigüedad, dichos porcentajes quedarán fijados.

Artículo 10º.- Gratificaciones extraordinarias.

a) El 31 de mayo y el 30 de noviembre de cada año, la Empresa abonará al personal el importe de una mensualidad del salario base reflejado en las tablas anexas más la antigüedad correspondiente.

b) El 28 de febrero y el 31 de agosto de cada año se le abonará un importe igual al señalado en el apartado anterior.

Artículo 11º.- Horas Extraordinarias.

El porcentaje de incremento que se aplicará sobre el salario hora normal para el abono de las horas extraordinarias será del 75%. Entendiendo por salario hora normal el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Salario hora normal} = \frac{\text{Re tribucion anual} + \text{antigüedad}}{1.732}$$

$$\text{Salario hora extra diurna} = \text{Salario hora normal} \times 1,750 \text{ (75\%)}$$

$$\text{Salario hora extra nocturna} = \text{Salario hora extra diurna} \times 1,250 \text{ (25\%)}$$

$$\text{Salario hora extra madrugada} = \text{Salario hora extra diurna} \times 1,500 \text{ (50\%)}$$